República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Paso a Despacho la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía presentada por la apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia, en contra del señor Ramiro Gómez Cardona, junto con solicitud que antecede de medida cautelar.

Sírvase proveer.

Luz Ángela Montoya
Oficial mayor (e)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio civil de medidas cautelares No. 58

Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia
Demandado:	Ramiro Gómez Cardona
Radicado:	17433 40 89 001 201800146 00

La parte demandante, quien actúa a través de apoderado judicial, ha solicitado como MEDIDA CAUTELAR:

El embargo de los depósitos que existan o que llegaren a existir en posibles cuentas corrientes que posea el demandado en el banco B.C.S.C.

Los dineros retenidos deberán ser puestos a órdenes de este Juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, sede Bolivia – Pensilvania, Caldas, en la cuenta de Depósitos Judiciales Nro. 174332042001 y para el citado proceso, el embargo subsistirá hasta la fecha en que se le comunique su cancelación

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de los dineros que posea el señor Ramiro Gómez Cardona, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.057.787.442 o que llegaren a existir en posibles cuentas corrientes que posea el demandado en el banco B.C.S.C., hasta por la suma de $24.343.753,5 M/te

SEGUNDO: LÍBRESE oficio ante las entidades bancarias relacionadas.

Advirtiéndose que la parte interesada deberá solicitar, si es su interés, que le sea remitido el oficio debidamente firmado, para que proceda con su radicación ante la entidad bancaria correspondiente, toda vez que conforme a la Ley 2213 de 2020 y demás nomas concordantes, un documento se presume autentico con la firma del autor, pues si bien el Decreto 806 de 2020 adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en las actuaciones judiciales para agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención

a los usuarios del servicio de la justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, el mismo no exime a los sujetos procesales de cumplir con sus deberes constitucionales y/o legales, quienes en todo caso deberán adelantar las actuaciones que legalmente les corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNANDEZ
JUEZ

Notificación en Estado Nro. 82
Fecha: 1 de junio de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4616068fc059ec7d9d64276b9e19ed08ba06841942c7909ddd2aebc641f26578**

Documento generado en 31/05/2023 02:28:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica